

MEMORANDO

Fecha: 03 de julio de 2024

Radicado: 3-2024-17902

Asunto: "Certificación vigencia Resolución 0414 de 2001"

Apreciada Sandra:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto mediante la cual solicita "... apoyo en la emisión de pronunciamiento dentro de sus competencias en el sentido de establecer si la Resolución 0414 del 10 de octubre de 2001 se encuentra vigente o no", lo anterior teniendo en cuenta que esta fue expedida con sustento en el Decreto Distrital 061/1997 "el cual no determina el plazo de vigencia de lo que ahora se entiende como autorización para la localización, instalación o regularización de estaciones radioeléctricas, en su momento acto de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas. En la misma línea, el acto administrativo en comento no señala un término de vigencia."

Como contexto informa del trámite de la petición 1-2024-03309 del 23/02/2024 de la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, solicitud de regularización de los elementos de la estación de la red de telecomunicaciones conforme a los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 083 de 2023, anotando que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP se encontró la Resolución 0414 de 2001.

1. COMPETENCIA

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

2. PRONUNCIAMIENTOS DE LA DEPENDENCIAS DE LA SDP

Con el fin de dar respuesta a la petición, se solicitó pronunciamiento a las siguientes dependencias de esta Secretaría:

2.1 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Esta Dirección mediante comunicación 3-2024-18686 del 29/05/2024 en lo relacionado a “... las aclaraciones, adiciones u otra actuación administrativa y del expediente...” de la resolución 414 de 2001, informó “... una vez realizada la búsqueda en el registro de los expedientes custodiados en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación, se informa”

Expediente	Acto Administrativo	Fecha Expedición	Carpeta s	Folio s	Plano s	Libro s	Dirección
Celda Celumovil S.A.	Resolución 0414	10/10/2001	1	209	1	0	Edificio Visión

2.2. DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

Esta Dirección mediante comunicación 3-2024-18881 del 30/05/2024 informó: “... una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.D. SIPROJ D.C, no se encontraron registros de notificaciones de demanda ni decisiones que dejen sin efecto jurídico la resolución y decreto objeto de la consulta.”

2.3 DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Esta Dirección mediante comunicación 3-2024-19267 del 5/06/2024, informó:

“Sobre el particular, es preciso aclarar que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 083 de 2023, la localización, instalación y/o regularización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital está supeditada a la expedición de la autorización que obtenga el solicitante como resultado de la presentación de la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos; autorización que, en el caso de la regularización de estaciones radioeléctricas, “(...) permite a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones la regularización de estaciones radioeléctricas que se encuentren instaladas a la fecha de entrada en vigencia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del presente decreto y no cuenten con la aprobación previa de la Administración Distrital. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2, artículo 6, de la norma *ibidem*. (Subrayado fuera de texto original).

En esta misma línea, el régimen de transición previsto en el artículo 32 del citado decreto, estableció, entre otras, las siguientes disposiciones para su aplicación:

“(…)

32.1. Los permisos vigentes para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, mantendrán su vigencia hasta el término concedido.

32.2. Los permisos expedidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán prorrogarse por una sola vez, por un término igual al concedido inicialmente. La solicitud debe ser presentada dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización inicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones con las cuales le fueron otorgados inicialmente; deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término de vigencia de la respectiva autorización y deberá resolverse dentro de éste. De no presentarse la solicitud dentro de los términos mencionados en este artículo no habrá lugar a la prórroga de la autorización.”

De acuerdo con lo expuesto, es menester señalar que a partir de la revisión adelantada por esta Dirección a la solicitud presentada mediante radicado 1-2024-03309 del 23 de enero de 2024, correspondiente a la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la regularización de la estación radioeléctrica “**CO-BG-1534 PARQUE 93**”, instalada en el predio con nomenclatura KR 13A 90 21, se identificó lo siguiente:

- A través de la Resolución 0414 del 10 de octubre de 2001, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobó a favor de la sociedad CELUMOVIL S.A., el diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada “**CELDA EDIFICIO VISIÓN**” en el lote catastral ubicado en la KR 13A 90 21, con características similares a la infraestructura hoy objeto de la solicitud de regularización.
- La Resolución 0414 del 10 de octubre de 2001 fue expedida con fundamento en las disposiciones del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, el cual no determina el plazo de vigencia de lo que en su momento se conocía como el acto de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- La Resolución 0414 del 10 de octubre de 2001 no señala el término de vigencia del permiso concedido.

En este sentido, la solicitud de concepto sobre la vigencia de la Resolución 0414 del 10 de octubre de 2001, elevada mediante radicado 3-2024-17902, obedece a la ausencia de información acerca del término de vigencia de los actos de aprobación expedidos en el marco del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997; situación que impide determinar a cuál de los casos señalados en el régimen de transición contemplado en el artículo 32 del Decreto Distrital 083 de 2023 se acoge el acto administrativo en comento.

Aunado a lo anterior, se informa que, una vez revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- y las bases de datos de la Dirección, no se encontraron registros de solicitudes de recursos o revocatoria directa, modificaciones, aclaraciones, adiciones, requerimientos u otra actuación administrativa en Sede Administrativa relacionados con la Resolución 0414 del 10 de octubre de 2001. Adicionalmente, mediante oficio con radicado 3-2024-17605 del 17 de mayo de 2024, se consultó a la Dirección de Defensa Judicial sobre este asunto, frente al cual, a través del memorando con radicado 32024-18253 del 24 de mayo de 2024, adjunto a la presente comunicación, manifestó que:

“(…) una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ D.C., no se encontraron registros de notificación de demanda ni decisiones que dejen sin efecto jurídico la resolución objeto de la consulta.” (Subrayado fuera de texto original).”

3. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO BAJO ANÁLISIS

La petición de vigencia recae sobre la Resolución 414 del del 10 de octubre de 2001 “Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EDIFICIO VISION CRA 13 A No, 90-21”, en favor de la firma CELUMOVIL S.A., expedida por la Directora del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Leído el texto de la Resolución se concluye que no se estableció un criterio de temporalidad para su vigencia, no obstante, los artículos 2 y 3 de la Resolución condicionaron su aprobación y vigencia, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud de manera tal que deba ser removida del lugar donde se ubica.

ARTÍCULO 3: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, respecto al emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.”

De acuerdo a estas 2 condiciones la Resolución 414 de 2001 se torna en un acto administrativo condición, según la doctrina administrativa la condición es *“una cláusula dirigida a subordinar la iniciación o cesación de los efectos del acto al verificarse un hecho futuro o incierto... existe condición cuando los efectos del acto se subordinan a que se produzca o no un acontecimiento futuro o incierto. Esta puede ser suspensiva o resolutoria, según los efectos del acto comiencen o se extingan con el acontecimiento futuro e incierto.”*

Para el caso, las 2 condiciones a que quedó supeditada la Resolución 414 de 2001, dependen de circunstancias futuras con la virtualidad de extinguir sus efectos: i) que se acredite que la estación atenta contra la salud de manera tal que deba ser removida o ii) que se cumplan las normas *“que expidan”* los gobiernos nacionales o distritales sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones. Frente a este último el verbo rector *“que expidan”* supedita la vigencia de la resolución al cumplimiento que se dé de romas futuras que se vayan a expedir sobre el emplazamiento. Como se explicará más adelante, a la Resolución 414 de 2001, posterior a su expedición, le sobrevinieron disposiciones futuras con apego al contenido de la segunda condición *“emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas.”*

Es importante anotar que la Resolución 414 de 2001 tiene un carácter de acto administrativo particular y concreto en cabeza de una persona jurídica individualizada y determinada a la que se le creó una situación jurídica concreta y se le impusieron unos deberes específicos. Para el caso, se aprobó *“a la firma CELUMOVIL S.A. el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 13 A No. 90-21...”*. Así las cosas, se tiene un sujeto, una causa y un objeto específicos sobre los que recae la decisión de la administración.

En la Jurisprudencia nacional se ha dicho sobre el acto de contenido particular y concreto que éste *“crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas. El acto EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

administrativo de carácter individual también puede referirse a una determinada cosa, individual y específicamente identificada, que no se puede confundir con otra, de manera que los efectos de ese acto solo recaen sobre esta y no sobre otras de su misma naturaleza, aun cuando sean de la misma especie.” (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 23 de junio de 2011.)

Al haberse creado una situación jurídica particular y concreta sobre un sujeto un objeto y una causa determinada por la Resolución 414 de 2001, no es admisible que se les ignore sin reparar sobre su suerte conforme a los cambios normativos.

Así las cosas, la Resolución 414 de 2001 es un acto administrativo particular y concreto que generó situaciones jurídicas que se encuentran consolidadas y que gozan de presunción de legalidad en favor de Celumovil S.A y sobre la estación ubicada en la dirección señalada en el acto. La Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto 1672 de 2005, respecto de las situaciones jurídicas consolidadas señaló:

“Como se sabe, cuando se habla de la intangibilidad de situaciones consolidadas se hace referencia fundamentalmente al principio de seguridad jurídica, tanto para el administrado como para la propia administración, esto es, la certeza sobre el estado de una relación y la garantía de que no será modificada en el futuro.”

En otras palabras, resulta trascendente averiguar en qué momento perdió vigencia este acto administrativo y cuál su relación con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA sobre el mismo objeto de la mencionada Resolución, pues se reitera, estamos frente a una situación jurídica consolidada de carácter particular y concreto.

Así las cosas, para entender como se puede resolver el tema de la vigencia de la resolución en cuestión es pertinente evaluar los fundamentos jurídicos de dicho acto administrativo.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN ANÁLISIS

4. 1 DECRETO DISTRITAL 061 DE 1997

La Resolución 414 de 2001, tuvo como sustento el Decreto Distrital 061 de 1997 “Por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se dictan otras disposiciones”, expedido por el Alcalde Mayor y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

4. 2 DECRETO DISTRITAL 317 DE 2006

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Al escenario del Decreto 061 de 1997 y la Resolución 414 de 2001 le sobrevino la expedición del Decreto Distrital 317 del 15 de agosto de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital*”, cuyo ámbito de aplicación dispuso “*Es obligación de cualquier operador, nuevo y existente, de servicios de telecomunicaciones y aquellos que desarrollen actividades de telecomunicaciones en el Distrito Capital, cumplir a cabalidad con el ordenamiento regulatorio y normativo existente en los ámbitos nacional, distrital y en particular lo dispuesto en el presente Plan Maestro de Telecomunicaciones.*” -subraya fuera de texto-.

Según la noción del artículo 45 del extinto Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro era un instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad, para el caso, el Decreto Distrital 317 de 2006 reguló de manera amplia y general el marco jurídico del servicio de telecomunicaciones en el Distrito Capital para operadores nuevos y existentes.

En dicho marco configuró de manera expresa lo siguiente: el ámbito de aplicación (art.21); la vigencia de los permisos (art.25); organizó la presentación del inventario de las estaciones y las consecuencias en la eventualidad de su desobediencia (arts 29 y 30) y las reglas para las estaciones anteriores a la expedición de ese Decreto.

Para ilustración se transcriben los apartes relevantes de los aludidos artículos:

“Artículo 21°.- Ámbito de aplicación de operadores: Deberán cumplir con lo dispuesto en este capítulo, todos los operadores y todas las personas naturales y jurídicas que requieran localizar estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o el desarrollo de actividades de telecomunicaciones, a partir de la entrada en vigencia el presente Decreto distrital.

El artículo 21 no otorga excepción a ningún sujeto destinatario de la norma “todos los operadores y todas las personas naturales y jurídicas ...” son obligados a su cumplimiento.

“Artículo 25°.- Vigencia de los permisos. Los permisos de ubicación e instalación de las Estaciones de telecomunicaciones, tendrán una vigencia igual al término de la habilitación legal, concesión, licencia, autorización y/o permiso, y/o sus prórrogas, del servicio y/o actividad de telecomunicaciones otorgada por la autoridad competente.” -subraya fuera de texto-.

El artículo 25 fijó de manera expresa un plazo de vigencia para los permisos, lo limito a ser igual al término de la habilitación que expida la autoridad competente en materia de “*concesión, licencia, autorización y/o permiso, y/o sus prórrogas, del servicio y/o actividad de telecomunicaciones*” por lo que resolvió la falta de plazo para determinar la vigencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El artículo 29 y siguientes ibidem organizaron la estrategia de ordenamiento de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que desarrollaban actividades de telecomunicaciones, así:

“Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, tendrán doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, para presentar al DAPD el inventario de las estaciones de telecomunicaciones ubicadas en el perímetro urbano, en las áreas de expansión y rurales, incluyendo la zona conformada por el sistema orográfico del Distrito Capital ... Así mismo; los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de telecomunicaciones, actualizarán anualmente la información contemplada en el inventario ...”

El artículo 30 señaló que vencidos los doce (12) meses el DAPD -hoy SDP- contaría con 3 meses para enviar el inventario a las Alcaldía Locales y haría el requerimiento al propietario del predio donde se encontraba la estación de telecomunicaciones inalámbrica que no esté registrada en el inventario para que en el plazo de máximo de un (1) mes, reporte al DAPD y al Ministerio de comunicaciones su situación. Si vencido el plazo no se recibiere respuesta se daría traslado a la Alcaldía *“para que se investigue la conducta del propietario del inmueble y al propietario de la infraestructura no reportada ... la decisión del Alcalde podrá ir desde la imposición de multas, conforme lo previsto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 810 de 2003 hasta ordenar el retiro definitivo de la infraestructura en el término de 30 días...”*

Así las cosas, los parágrafos 1 y 2 del aludido artículo 30 disponen:

“Parágrafo 1. Para ejercer el control y vigilancia sobre las estaciones de telecomunicaciones, localizadas en el Distrito Capital, el DAPD enviará mensualmente a las Alcaldías Locales el reporte de las estaciones aprobadas durante el mes anterior para que se ejerza el control periódico en su localidad.

Parágrafo 2. El inventario servirá a las autoridades locales y distritales para ejercer el control del programa de mimetización y. El DAPD entregará el inventario actualizado y se aplicará el procedimiento descrito en el presente artículo.

Aquí conviene observar que el artículo 32 del Decreto Distrital 317 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 565 de 2013, el cual se ocupó de las reglas para las estaciones anteriores a la expedición del mismo:

“Todos los equipamientos, infraestructura y mobiliario urbano para la prestación de servicios de Telecomunicaciones y desarrollo de actividades de Telecomunicaciones y las estaciones de Telecomunicaciones, construidos e instalados en predios privados, con anterioridad a la vigencia del presente decreto y que se pretendan regularizar, deberán cumplir con la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

normatividad vigente al momento de su construcción. Para tales efectos, el propietario de la infraestructura formulará y presentará el plan de regularización, dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el inciso primero del artículo 29, el cual será evaluado y aprobado por Planeación Distrital siempre y cuando los equipamientos, infraestructura y mobiliario hagan parte del inventario de que trata la norma antes citada.

Como complemento a lo dicho, el parágrafo del artículo 33 señaló:

“Parágrafo 1: Para la instalación de equipamientos, infraestructura y mobiliario urbano que no se encuentren descritos y georeferenciados en la cartografía que forma parte integral de este decreto, o que no sean reportados en el inventario en las condiciones de que trata el Artículo 29 de este Decreto, su implantación deberá regirse por lo dispuesto en Decreto reglamentario expedido para tal fin. La regularización de las torres y mástiles ligados a la infraestructura inalámbrica se desarrollará conforme a lo preceptuado en el presente título.”

En resumen, el Decreto Distrital 317 de 2006 en la categoría de Plan Maestro en materia de las telecomunicaciones en el D.C., no contradujo el Decreto Distrital 061 de 1997 ni lo derogó expresamente, así como tampoco derogó los permisos de instalación de estaciones vigentes a la fecha de su expedición. Bajo su imperio, el Decreto prescribió con claridad las obligaciones concretas y propias para los actores que desarrollaran actividades de telecomunicaciones, entre ellos, los operadores nuevos y existentes, personas naturales o jurídicas y/o propietarios de las estaciones de telecomunicaciones, así como también, para aquellos que no se encontraban descritos en la georreferenciación en la cartografía de ese Plan Maestro o no fueron reportados en el mencionado inventario.

En el entendido que los preceptos del Decreto Distrital 317 de 2006 tienen alcance sobre los operadores existentes regulados para ese tiempo por el Decreto Distrital 061 de 1997 y de suyo con alcance a la Resolución 414 de 2001 se desprende, inicialmente, la necesidad de que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos confronte la Resolución 414 de 2001 con las exigencias del Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá y evidencie su cumplimiento en las acciones desplegadas por el titular de la citada resolución y del otrora DAPD en procura de determinar cuál fue el futuro de la mencionada Resolución a la luz de dichos preceptos.

4.3 DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011.

Así las cosas, hasta el momento se tiene que al revisar esta Dirección el contexto jurídico de la Resolución 414/2001, no solo encuentra que esta atada a lo regulado por el Decreto Distrital 061 de 1997, sino a su turno a los dictados del Decreto Distrital 317 de 2006, sin que se allegue a esta Dirección información o se encuentren a la vista los actos que se hayan podido surtir para ese momento por la firma CELUMOVIL S.A. y el Departamento Administrativo de Planeación en procura del cumplimiento de la aludida Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Ahora bien, conviene destacar que posterior a lo descrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 676 del 29 de diciembre de 2011, *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”*, derogó de manera expresa el Decreto Distrital 061 de 1997.

Lo anterior supondría, en principio, de manera automática, el decaimiento de la Resolución 414 de 2001, es decir, la pérdida de ejecutoria por la causal 2° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, esto es *“2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”*. No obstante, no se puede perder de vista que el Decreto en cuestión no prescribió nada para los permisos vigentes a la fecha de su adopción en tanto el artículo 23 del Decreto solamente se refirió a lo siguiente:

“Artículo 23°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. *Los trámites de aprobación del diseño y del permiso para la ocupación temporal o permanente del espacio, para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas para la prestación del servicio de telecomunicaciones en Bogotá D.C., radicados en legal y debida forma dentro de la vigencia del Decreto Distrital 061 de 1997, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en dicho acto administrativo a menos que el solicitante exprese su intención de acogerse a la nueva reglamentación”.*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la citada Resolución es un acto administrativo particular y concreto que configuró una situación jurídica consolidada, así como también que ésta quedó sujeta en el artículo 3 a la condición *“del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, respecto al emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas”*, circunstancia que vino a ser regulada de manera categórica por el artículo 11 de este mismo Decreto Distrital 676 de 2011, así:

“Artículo 11. CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS INALÁMBRICAS. *En la localidad de Chapinero, debido a la alta localización de estaciones de telecomunicaciones existentes, con la información que posee la Secretaría Distrital de Planeación sobre las estaciones de telecomunicaciones aprobadas, en el área de influencia determinada por el Acuerdo Distrital 339 de 2008 de 250 metros entre estaciones de telecomunicaciones, y el análisis adelantado por la citada Secretaría se determina un percentil del 90%; por lo tanto, no deberán coexistir más de ocho (8) estaciones de telecomunicaciones, dentro del área de influencia de 250 metros alrededor de la nueva estación.*

El centro geométrico del área de influencia para la medición, será el punto en donde se solicita la ubicación de la nueva estación y se determinará con base en el radio de 250 metros.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El cumplimiento de este requerimiento se exigirá para las demás localidades, en la medida que presenten igual saturación que la localidad de Chapinero. Para las demás localidades, entretanto se mantengan en un rango por debajo del actual de la localidad de Chapinero, se les aplicará el percentil del 93% resultado del estudio, que determina no deberán coexistir más de nueve (9) estaciones de telecomunicaciones dentro del área de influencia.

Para el caso que sea necesario instalar una estación de telecomunicaciones que supere los rangos establecidos, el solicitante deberá presentar un estudio técnico con la evidencia de la necesidad de la instalación, demostrando la no disponibilidad de sitios alternos y los diseños por cobertura.

Parágrafo 1. Esta norma no aplica para el uso residencial neto, en concordancia con lo reglamentado por el Acuerdo 339 de 2008.

Parágrafo 2. La altura de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones será la necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, según normas técnicas vigentes, siempre y cuando no sobrepase la altura autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Esta altura no se asimilará con la permitida en la reglamentación específica de las (sic) Unidad de Planeamiento Zonal o en los decretos de asignación de tratamientos del acuerdo 6 de 1990, en los casos que no se haya expedido la correspondiente Unidad de Planeamiento Zonal, o la norma que haga sus veces."

Dado que la Resolución 414 de 2001 es un acto particular y concreto que generó una situación jurídica consolidada que quedó ligada a la condición futura del cumplimiento de las normas que expidieran los gobiernos nacional o distrital, en materia de "emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas" y esta regulación se expidió de manera taxativa por el Decreto Distrital 676 de 2011, corresponde a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos determinar la aplicación que tuvo en su momento los supuestos del Decreto Distrital 676 de 2011. Lo anterior, en atención a que la figura de la saturación -alta localización de estaciones de telecomunicaciones existentes- que impone el referido artículo 11 no solo aplicaba a Chapinero de manera inicial, sino a otras localidades en condición similar pudiendo su cumplimiento o no tener repercusiones en la vigencia Resolución 414 de 2001.

Ahora bien, sin desdibujar el análisis del nombrado artículo 11 el Decreto 676 de 2011, se encuentra igualmente que dicho Decreto prescribió otras situaciones que pudieron extinguir o limitar la referida Resolución, circunstancias que igual merecen ser examinadas por ese Despacho para resolver la vigencia de la resolución, como son artículos: 14 causales de exención del permiso urbanístico y 22 vigencia del permiso donde impuso una temporalidad específica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Adicional a lo anterior es importante verificar la situación física del elemento estructural y antena instalados en la cubierta del “Edificio Visión. Carrera 13A No. 90-21 Bogotá”.¹ y del titular del permiso, la firma Celumovil S.A., amén a lo dispuesto en la Resolución 0414 de 2001. Lo anterior en el entendido que, la suerte del acto administrativo con capacidad vinculante y efectos jurídicos define la suerte física o material del objeto o elemento instalado, esto es, la estación radioeléctrica y su realidad: regular o irregular.

4.4 DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017

De no existir certeza absoluta en el análisis de vigencia que se realice a la Resolución 414 de 2001 en consonancia con lo ordenado por los Decretos Distritales 317 de 2006 y 676 de 2011, procedería, de ser necesario, estudiar lo previsto en el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017”, -modificado por el Decreto 805 del 24 de diciembre de 2019- “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones*”.

Este Decreto dio uniformidad a las normas, requisitos y procedimientos que debían surtir para el despliegue y la instalación de estaciones radioeléctricas requeridas para la prestación de servicios públicos de TIC en el Distrito Capital, acorde con el avance de las normas de carácter nacional y distrital sobre la materia, siguiendo el anexo técnico “*Manual de Mimetización y camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”. Adicionalmente, dicho decreto derogó de manera expresa el Decreto Distrital 676 de 2011.

Finalmente, a título de ilustración y solo para guardar coincidencia con el nuevo ámbito jurídico en materia de requisitos y procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C, está gobernada por el Decreto Distrital 083 de 2023 en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Este Decreto 083 d 2021 de manera expresa derogó los Decretos Distritales 397 de 2017, con excepción del artículo 3 -Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas, así como también, derogó los Discretos Distritales 472 de 2017 y 805 de 2019, previendo que la SDP estudiará, tramitará y resolverá las solicitudes de permiso de instalación presentadas en la materia solo hasta aquellas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023, pues dicha competencia quedó en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En lo que atañe a la transición de los permisos vigentes señaló:

¹ Oficio de diciembre 18 de 2000, suscrito por el ingeniero civil de la empresa Valderrama & Cia Ltda.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

(...)

32.1. Los permisos vigentes para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, mantendrán su vigencia hasta el término concedido.

32.2. Los permisos expedidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán prorrogarse por una sola vez, por un término igual al concedido inicialmente. La solicitud debe ser presentada dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización inicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones con las cuales le fueron otorgados inicialmente; deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término de vigencia de la respectiva autorización y deberá resolverse dentro de éste.

(...)"

CONCLUSIÓN

Conforme a todo lo señalado se concluye que, la Resolución 414 de 2001 es un acto particular y concreto que consolidó una situación jurídica en cabeza de un sujeto y un objeto específicos y la condicionó al cumplimiento de ciertas condiciones. Por ello, para su análisis de vigencia se debe partir del examen sistemático del cumplimiento material por parte de dicho acto y de su titular y objeto de la norma que le dio origen y aquellas que evolucionaron la reglamentación de los requisitos y procedimientos para las estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, a pesar de hoy estar derogadas, pero que por las razones ya anotadas pudieron tener incidencia para la vigencia de la aludida Resolución para su época. Así mismo, dada la naturaleza jurídica del acto administrativo bajo análisis, su vigencia también se determina a partir de la existencia del objeto y titular de la resolución en cuestión. Todos los elementos aquí señalados no se han aclarado en la consulta realizada por la Dirección a su buen cargo.

En este sentido, sería útil aplicar el método sistemático de interpretación de la ley de la forma en que lo define la Corte Constitucional en Sentencia C-054 de 2016, donde el alto tribunal señala que este criterio “*apela a encontrar el sentido de las disposiciones a partir de la comparación con otras normas que pertenecen al orden jurídico legal y que guardan relación con aquella*”. En este orden, la vigencia de la resolución debe leerse teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, en conjunto con el cuerpo normativo en el que fue producida y en el marco del resto de normas que según sus condiciones le serían aplicables.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14

Anexos:

No. Radicación: 3-2024-22202 No. Radicado Inicial: 3-2024-17902

No. Proceso: 2366632 Fecha: 2024-07-03 14:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Así las cosas, por los múltiples elementos facticos y jurídicos evidenciados en el presente análisis, es dable indicar que a esta Dirección no se han allegado los elementos de juicio formales ni materiales suficientes para determinar la vigencia de la Resolución 414 de 2001, por lo que es importante, que la Dirección a su buen cargo examine y determine las actuaciones de antaño y los elementos esenciales de la resolución, entendida como un acto administrativo de carácter particular y concreto, para poder llegar a un correcto entendimiento de la vigencia de la multicitada Resolución.

En los anteriores términos se emite el presente concepto.

Cordialmente,

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ma. Concepción Osuna P.E DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.